

han sido integrados en el Patrimonio del Estado, habiéndose declarado su alienabilidad por el Ministerio de Hacienda.

Los terrenos de referencia han sido valorados en la cantidad de once millones ciento tres mil novecientas diez pesetas, por lo que su enajenación debe acordarse por el Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de los terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre de la playa de Poniente del puerto de Motril, cuyo deslinde fué aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y cuya tasación, practicada por los servicios correspondientes del Ministerio de Hacienda, alcanza la cifra de once millones ciento tres mil novecientas diez pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1337/1965, de 20 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Huelva de un solar que cedió al Estado para la construcción de un edificio con destino a Palacio de Justicia.

El Ayuntamiento de Huelva dono al Estado un solar sito en la calle Gran Vía y Cardenal Cisneros de dicha ciudad, que linda, por la derecha, con Plaza de Falange Española y calle del Cardenal Cisneros; izquierda, con finca de la que se segregó del Ayuntamiento de Huelva; y fondo, con casa número seis de calle Cardenal Cisneros, propiedad de Andrés Sánchez, y casas números cinco, siete, nueve, once y trece de la calle «Dieciocho de Julio», propiedad de Evaristo Mocarro y otros; de superficie mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados. El indicado solar, que fué aceptado por escritura pública otorgada en veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se cedió con el fin de construir en él un edificio con destino a Palacio de Justicia, no habiendo sido dedicado a dicho fin y habiéndose iniciado expediente para la cesión al Estado de una parcela de terreno de mil doscientos metros cuadrados, sita en el lugar conocido por «El Velódromo», en la cual habrá de construirse el mencionado Palacio de Justicia.

El solar cuya reversión se solicita figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo seiscientos setenta y nueve, libro doscientos seis, folio doscientos diecisiete, finca número diez mil setenta y uno, inscripción primera, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Huelva del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de construir un edificio para Palacio de Justicia, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada en el mencionado solar, hallándose en trámite la donación de otro para dicho fin.

Artículo segundo.—Los gastos que se originen con motivo de la reversión solicitada serán de cuenta exclusiva del Ayuntamiento peticionario autorizándose al Delegado de Hacienda de Huelva para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Huelva de que, con la entrega y recepción de los bienes en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, consideran enteramente satisfechos sus derechos, sin que tengan nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 19 de mayo de 1965 por la que se concede la aprobación de las modificaciones estatutarias y ampliación del capital social a la entidad de seguros «Universal Médico Quirúrgica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Universal Médico Quirúrgica», domiciliada en Madrid, calle de la Libertad, número 34, en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 30 de enero del pasado año y limitada a la elevación de su capital social de 675.000 pesetas a 800.000 pesetas, que ha justificado tener totalmente suscrito y desembolsado, con la consiguiente modificación del artículo quinto de sus Estatutos sociales;

Visto el favorable informe emitido por la Sección primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la aprobación de las modificaciones estatutarias de referencia y autorizando a la Entidad el uso público de la nueva cifra de su capital social de 800.000 pesetas totalmente suscrito y desembolsado, con aprobación asimismo de la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1965.—P. D., Marcelo Catalá.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de mayo de 1965 por la que se aprueba reducción y aumento del capital social de la entidad «Unión Capitalizadora, S. A.» (UNICAP), y se autoriza a la misma el uso público de su nuevo capital social de seis millones quinientas mil pesetas, totalmente suscrito y desembolsado.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía «Unión Capitalizadora, S. A.» (UNICAP), domiciliada en esta capital, calle de Alcalá, número 95, respecto a las operaciones de reducción y ampliación simultánea de su capital social acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 20 de diciembre de 1963, y cuyo texto se recoge en escritura notarial otorgada en 30 de mayo de 1964, así como la autorización para utilizar la cifra de capital social resultante de dichas operaciones, que asciende a seis millones quinientas mil pesetas;

Vista el Acta de Visita de Inspección llevada a efecto con el fin de acreditar la efectividad de las aludidas operaciones, que fué aprobada por esa Dirección General el día 3 de mayo de 1965, de la que se desprende que la entidad tiene totalmente suscrito y desembolsado un capital social de seis millones quinientas mil pesetas;

Vistos asimismo los informes favorables emitidos por las Secciones Tercera y Sexta de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la entidad «Unión Capitalizadora, S. A.» (UNICAP), y en consecuencia se aprueban las operaciones de reducción y ampliación simultánea del capital social de la expresada entidad, autorizando a la misma el uso público de la nueva cifra de capital social de seis millones quinientas mil pesetas, totalmente suscrito y desembolsado; debiendo reflejarse esta modificación del importe del capital social en el artículo quinto de los Estatutos de la Sociedad, el que deberá quedar redactado de acuerdo con la cifra que ahora se autoriza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1965.—P. D., Marcelo Catalá.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 20 de mayo de 1965 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Caspe (Zaragoza).—Del 1 al 15 de agosto y del 1 al 15 de noviembre de 1965.

El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—Del 1 al 30 de junio de 1965.

Pamplona (Navarra).—Del 16 de junio al 15 de julio de 1965.

Santiago de Compostela (La Coruña).—Del 15 al 31 de mayo y del 17 al 31 de julio de 1965.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido pre-

viamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.423-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Lorenzo Alvarez Palacios, que últimamente tuvo su domicilio en Barcelona, en la calle Riera Alta, número 59, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de abril de 1965, al conocer del expediente número 151/1964, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de menor cuantía, comprendidas en el apartado segundo, artículo séptimo, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de licores, por importes respectivos de 7.680 y 7.300 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía para todos los inculcados, agravante octava del artículo 15 y 11 del mismo artículo por establecimiento y habitualidad para el señor Mateos y la 11 igualmente para el señor Crespo de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar responsables: De la primera infracción, en concepto de autor, a Víctor Mateos Antúnez, y de la segunda, a Eugenio Crespo Calleja y Joaquín Barragán Rabaneda, y como cómplice, a José Lorenzo Alvarez Palacios; siendo responsable subsidiaria del señor Mateos, Carolina Arribas, propietaria de «Mantequeras Rivas».

4.º Imponer las multas siguientes:

Primera infracción:

Autor, Víctor Mateos; base, 7.680 pesetas; tipo, 400 por 100; multa, 30.720 pesetas.

Segunda infracción:

Autor, Eugenio Crespo; base, 3.333,33 pesetas; tipo, 400 por 100; multa, 13.333,32 pesetas.

Autor, José Barragán; base, 2.300 pesetas; tipo, 200 por 100; multa, 4.600 pesetas.

Cómplice, José Lorenzo; base, 1.666,67 pesetas; tipo, 200 por 100; multa, 3.333,34 pesetas.

Totales: Base, 7.300 pesetas; multa, 21.266,66 pesetas.

5.º Decretar el comiso de los licores aprehendidos en aplicación del artículo 25 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 como sanción accesoria.

6.º Absolver por lo que se refiere a una botella de ginebra, devolviéndola a su propietario una vez satisfecha la penalidad impuesta.

7.º Decretar el comiso de la moto «Vespa», matrícula de Madrid M-370.998, propiedad de José Barragán, por transportar en ella parte de la mercancía sancionada, decretando asimismo el comiso del automóvil marca «Dauphine», matrícula M-344.967, propiedad del señor Crespo, por la misma razón, o, en su defecto, exigirle el valor sustitutivo.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 3 de mayo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.712-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Se hace saber al propietario del turismo marca «Opel-Récor-Olimpia», matrícula SAB-N 106, llamado, al parecer, Carlos Puga, sin más datos. Que este Tribunal en Comisión Permanente, y en sesión del día 13 de los corrientes, al conocer del expediente 152/65 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, al posible propietario del referido turismo, Carlos Puga.

3.º Imponer la multa de 45.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso y venta del vehículo en cuestión.

5.º Declarar bien hecha la aprehensión y, en consecuencia, haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda de Orense, en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo señalado, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Carlos Puga para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectivo el importe de la multa impuesta. Si los posee deberá enviar a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro el importe de referencia. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo prevenido en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Orense, 18 de mayo de 1965.—El Secretario.—4.220-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1338/1965, de 6 de mayo, por el que se declara de urgente realización, mediante contratación directa, la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos «Elmux» con corrección automática de errores, para aumentar en cuatro los actuales enlaces entre Las Palmas y Madrid.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos «Elmux» con corrección automática de errores, para aumentar en cuatro los actuales enlaces telegráficos entre Las Palmas y Madrid, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce la urgencia para realizar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos «Elmux» con corrección automática de errores precisos para aumentar en cuatro los actuales enlaces entre Las Palmas y Madrid, que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, por lo que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para proceder a su contratación directa, por un importe total de cuatro millones novecientos sesenta y una mil ochocientas sesenta y dos pesetas, imputables a la Sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once mil seiscientos veintidós, del vigente Presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1339/1965, de 6 de mayo, por el que se concede autorización para contratar la adquisición de antenas para los Servicios de Telecomunicación.

Ante la necesidad de disponer de antenas para los equipos emisores de radio de los Servicios de Telecomunicación, se ha tramitado el oportuno expediente, según normas establecidas por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,